

ANEXO XII

PARTICIPACIÓN, SEGUIMIENTO Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PERSONAL FUNCIONARIO

1. Principios Generales de la Negociación Colectiva.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, ante la transformación en Sociedad Estatal, las organizaciones sindicales firmantes y los representantes de la Sociedad Estatal manifiestan su voluntad de potenciar la negociación como cauce fundamental de participación de las condiciones de empleo y de profundizar en su desarrollo, facilitando su articulación con el fin de dotarla de una mayor agilidad y eficacia.

2. A través de la negociación reconocida constitucional y legalmente, las partes perseguirán la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios/as de la Sociedad Estatal, un funcionamiento más eficaz de los procedimientos de gestión y una mejora de la calidad de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos.

3. Las partes se comprometen a negociar bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación. En este sentido, se comprometen a poner en conocimiento de la otra parte la información y documentación técnica necesaria con el fin de facilitar el desarrollo de la negociación.

4. Los sindicatos se comprometen a no plantear ni secundar reivindicaciones sobre las cuestiones pactadas.

2. Comisión de Empleo Central.

Para la gestión y aplicación del presente Acuerdo se constituye, con los sindicatos firmantes del mismo, la Comisión de Empleo Central, que tendrá las siguientes competencias:

a) Competencias de negociación en las siguientes materias, pendientes de desarrollo y/o aplicación, reguladas en el presente Acuerdo o en las normas funcionariales:

1. Negociar, con carácter previo a la adopción de la decisión por parte de la Sociedad Estatal, las reestructuraciones de servicios o traslados de centros de trabajo, sean con carácter definitivo o provisional, entendiéndose incluidos todos aquellos supuestos que supongan una modificación sustancial colectiva en materia de plantillas, jornadas, horarios y turnos, sistemas de trabajo o cualesquiera otras circunstancias que redunden en las condiciones de trabajo y que excedan del ámbito territorial de la provincia, cuando afecten a personal funcionario de la Sociedad Estatal.

2. Negociar, con carácter previo a la adopción de la decisión por la Sociedad Estatal, cualquier medida que suponga una modificación sustancial colectiva de jornadas, horarios y turnos, que afecten a personal funcionario de la Sociedad Estatal en un ámbito superior al provincial. El examen comprenderá las causas justificativas de la

medida, el procedimiento a seguir para la alteración, así como, en su caso, el personal afectado.

3. En particular, respecto del personal funcionario que presta servicios rurales, negociar previamente las propuestas de todo tipo de modificaciones sustanciales colectivas de carácter salarial o laboral, especialmente las relativas a recorridos, transportes, jornadas y horarios, siempre que afecten a un ámbito territorial superior a la provincia.

4. Negociar la memoria explicativa de las necesidades estructurales de empleo.

5. Negociar los criterios a aplicar para la cobertura de las necesidades de empleo en los procesos de provisión y promoción interna.

6. Negociar las bases y convocatorias de los concursos de méritos y del concurso permanente de traslados.

7. Negociar los criterios para corregir eventuales disfunciones en la aplicación del sistema de cómputo y/o devengo o, en el caso de que no se produzca, una reducción efectiva en las actuales tasas de absentismo, respecto de los complementos de producción y asistencia, y permanencia y desempeño.

b) Derechos de participación.

1. Constituirse en Comisión de Traslados para el desarrollo y ejecución del concurso de traslados y para el seguimiento de las necesidades de cobertura que se vayan produciendo.

2. Abordar los procesos de cobertura de las necesidades relativas a los puestos de Jefatura de Equipo.

3. Estudiar aquellas cuestiones relacionadas con los procesos de reubicación de los Recursos Humanos, con objeto de promover la adecuada dotación de personal en las distintas actividades, con criterios de eficiencia y rentabilidad, favoreciendo la empleabilidad de la plantilla de la Sociedad Estatal.

c) Derechos de información.

1. Conocer los criterios generales de organización, concentración, modificación o supresión de los Servicios Rurales.

2. Recibir información de los anuncios de cobertura de los puestos comprendidos en los Grupos I, II, y III.

3. Comisiones de Empleo Provinciales.

Se constituirán Comisiones de Empleo Provinciales, con la misma composición, que actuarán, como delegaciones de la Comisión de Empleo Central, para la negociación de la concreción y el tratamiento específico de las materias reguladas anteriormente, en el ámbito provincial, con las siguientes competencias:

1. Negociar, con carácter previo a la adopción de la decisión por la Sociedad Estatal, las reestructuraciones de servicios o traslados de centros de trabajo dentro de la provincia, sean con carácter definitivo o provisional, que supongan una modificación sustancial colectiva en materia de plantillas, jornadas, horarios y turnos, sistemas de trabajo o cualesquiera otras circunstancias que redunden en las condiciones de trabajo, cuando afecten a personal funcionario de la Sociedad Estatal.
2. Negociar, con carácter previo a la adopción de la decisión por la Sociedad Estatal, cualquier medida que suponga una modificación sustancial colectiva de jornadas, horarios y turnos, que no afecten a un ámbito superior al provincial. El examen comprenderá las causas justificativas de la medida, el procedimiento a seguir para la alteración, así como, en su caso, el personal implicado, cuando afecten a personal funcionario de la Sociedad Estatal.
3. En particular, respecto del personal funcionario que presta servicios rurales, negociar previamente las propuestas de todo tipo de modificaciones sustanciales colectivas de carácter salarial o laboral, especialmente las relativas a recorridos, transportes, jornadas y horarios, siempre que afecten a un ámbito territorial inferior a la provincia. Si la modificación sustancial es de carácter individual, la Sociedad Estatal comunicará previamente a la Comisión de Empleo Provincial la medida propuesta.
4. Participar en el desarrollo y ejecución de los procesos de reajuste. En este sentido, serán informadas de las necesidades a ofertar en cada proceso de reajuste de cada provincia, así como del calendario de desarrollo de los mismos.
5. Asumir las competencias y derechos de la Comisión de Tiempo de Trabajo cuando se trate de materias circunscritas a una sola provincia.

La puesta en práctica y el desarrollo de estas competencias en cada provincia se realizarán, siempre de forma coordinada, con los criterios que establezca la Comisión de Empleo Central. Cualquier cuestión que surja en las reuniones de dichas Comisiones, que no esté contemplado en los criterios comunes fijados por la Comisión de Empleo Central, será trasladada a ésta para su estudio e informe.

La Comisión de Empleo Central podrá, en cualquier momento, modificar el ámbito territorial de estas Comisiones o sus competencias e incluso revocar la anterior delegación.

4. Comisión de Tiempo de Trabajo.

Se constituirá, con los sindicatos firmantes del presente Acuerdo, una Comisión de Tiempo de Trabajo con las siguientes competencias:

A) Competencias de negociación en las siguientes materias, pendientes de desarrollo y/o aplicación, reguladas en el Acuerdo o en las normas funcionariales:

1. Negociar los criterios para la elaboración del Calendario Laboral.
2. Negociar otros promedios, jornadas u horarios de trabajo distintos a los generales previstos en el Anexo IV de este Acuerdo.

B) Derechos de participación.

Estudiar fórmulas para poner en marcha experiencias que, basadas en la adecuación del tiempo de trabajo, mantenimiento y mejora de la productividad, puedan facilitar la conciliación de la vida laboral y personal.

C) Derechos de información.

Recibir semestralmente un resumen de las horas extraordinarias realizadas por el personal funcionario de la Sociedad Estatal.

Las competencias y funciones previstas en el presente artículo, cuando no se excedan del ámbito provincial, serán competencia de las Comisiones de Empleo Provinciales. La Comisión de Tiempo de Trabajo podrá, en cualquier momento, respecto de estas materias, modificar las competencias de las Comisiones de Empleo Provinciales e incluso revocar la anterior delegación.

5. Otras Comisiones.

Al margen de lo dispuesto en los números anteriores, las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, podrán constituir las siguientes Comisiones de Trabajo:

- Formación.
- Acción Social.
- Salud Laboral.
- Igualdad.